

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0412

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-PV-2024-0009-M**, de 17 de julio de 2024, con trámite **452672**, el asambleísta **Pedro Ramiro Velasco Erazo**, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO"**; y, que dicho proyecto de ley podría incrementar el gasto público, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0402-M** de 29 de julio de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO**”, presentado por el asambleísta **Pedro Ramiro Velasco Erazo** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-PV-2024-0009-M**, con trámite **452672**, de **17 de julio de 2024**, en virtud, de cumple con los requisitos formales establecidos en el Artículo 136 de la Constitución de la República, pero sin embargo se identifica incremento del gasto público, debido a la creación de las figuras de Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo Fronterizo y la Secretaria Técnica. En consecuencia podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al asambleísta **Pedro Ramiro Velasco Erazo** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0235-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General